



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	Liana Milena Restrepo Arroyave
Demandado	Luis Augusto Navas Quintero
Radicado	05001 31 10 002 2023 00247 00
Interlocutorio	115 de 2023

Subsanados los requisitos exigidos y reunidas las exigencias de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** presentada a través de apoderado judicial, por la señora **LIANA MILENA RESTREPO ARROYAVE** en favor su conyugue señor **LUIS AUGUSTO NAVAS QUINTERO**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglados en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 396 del estatuto citado modificado como se encuentra por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- Por encontrarse el demandado cobijado por la presunción de capacidad de que trata el artículo 6ª de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESELE** este auto al señor **LUIS AUGUSTO NAVAS QUINTERO** de conformidad con lo establecido en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que la conteste, articulo 391 C.G.P.

CUARTO.- Téngase como parte en el proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

QUINTO.- REQUERIR a la parte interesada a fin de que gestione y aporte el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 33 en armonía con el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, el cual debe contener:

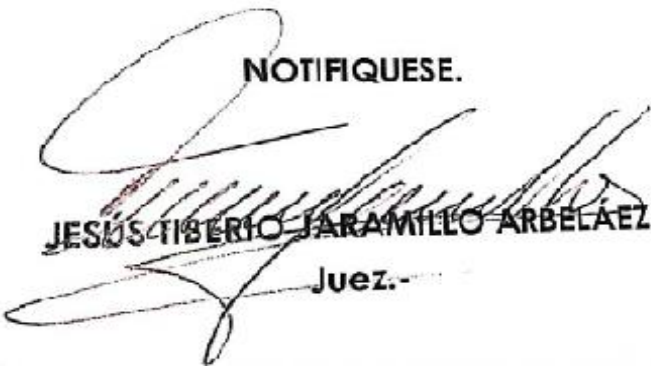
- a.-** Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que considere relevantes.
- b.-** Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c.-** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d.-** Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e.-** Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

SEXTO.- Designar a la señora **LIANA MILENA RESTREPO ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.099.103, como **APOYO JUDICIAL PROVISORIO** de su conyugue señor **LUIS AUGUSTO NAVAS QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.151.225, por el termino de **tres (03) meses** a fin de que lo represente:

- Ante la **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL** para realizar los trámites relacionados con el seguro de vida póliza Nro. **NB 2000028866** en la que se ampara “incapacidad total y permanente” que llegue a sufrir el tomador o asegurado.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería al Dr. JUAN EDUARDO RAMIREZ SANTANA, para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-